

**XVI JORNADAS Y
VI INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2020
Corrientes -
Argentina

XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina / Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.
CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.115



ISBN N° 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliaibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2020

LOS SUJETOS NO HUMANOS Y EL DERECHO

Álvarez, María Josefina

josefina6791@hotmail.com

Resumen:

Este artículo surge ante la necesidad de ampliar la protección que da el sistema jurídico al mundo animal. Si bien la idea de equiparación, resulta un tanto utópica y a la vez desafiante ante la rigidez y contraposición de sectores que se benefician de esta situación, proponemos revisar y promover la incorporación de los animales como sujetos no humanos, ampliando su resguardo ante la ley, sin especismos puesto que todo ser sintiente merece ser tutelado por el derecho como muestra de nuestra evolución en el plano ético y legal.

Palabras claves: Sujeto no humano, juspositivismo, especismo.

Introducción:

La vida en el planeta tierra es compartida con seres de distinta naturaleza, cada uno en su esencia es participe de una comunidad de vida, que el hombre quien fue transformando su entorno a lo largo de la historia con desigualdades que evidencian el antropocentrismo a un precio nefasto, para el hombre que desde hace unas décadas noto la injusticia intrínseca de esta situación. Como personas de naturaleza humana también transcurrimos etapas en las que fuimos víctimas de explotación y trato inhumano, que por medio del derecho fueron superadas y están en constante evolución para que no se produzcan agravios del hombre por el hombre, hasta allí todos compartimos esta idea, pero no siempre vemos estas coincidencias cuando hablamos de la protección de otros seres de naturaleza no humana a los que reservamos el nombre de animales.

Materiales y método

A través del método teórico se aborda el tema por medio del análisis de fuentes bibliográficas vía internet, como así también la lectura de fallos relativos a las personas no humanas, tanto a nivel nacional como internacional y los tratados de las organizaciones que a nivel mundial dieron la voz de alerta ante este tema. En la actividad científica la inducción y la deducción se complementan entre sí. Del estudio de numerosos casos particulares, a través de la inducción se llega a determinar generalizaciones, leyes empíricas, las que constituyen puntos de partida para definir o confirmar formulaciones teóricas.

Resultados y discusión:

En 1978 la llamada «Liga internacional de los derechos del animal» proclamó una «Declaración universal de los derechos del animal», se establece que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia; todos tienen derecho a ser respetados, y la especie del animal humano no puede atribuirse el derecho a exterminar los otros, o explotarlos violando ese derecho a la existencia. Los animales tienen derecho a la atención, cuidados y protección del hombre. Ningún animal debe ser sometido a malos tratos o actos crueles, y si la muerte de un animal es necesaria, esta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia. En el art. 4, se proclama que todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural (terrestre, aéreo o acuático) y a reproducirse; y que toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, contraría a este derecho. Esta declaración de la Liga internacional de los derechos del animal no constituye aún derecho positivo, pero sus artículos resuenan con el peso propio de lo que es correcto, ético, sensible y cuidadoso de la naturaleza. Además, el texto de esta Declaración de derechos de los animales ha sido citado entre los fundamentos de otras normas; entre ellas, el Decr. 1088/11 de Sanidad Animal, que crea el Programa Nacional de Tenencia responsable y sanidad de perros y gatos. La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), en 1965 publica entre sus principios sobre bienestar animal las llamadas “cinco libertades”, que establecen que los animales bajo control humano deben estar libres de hambre, sed y desnutrición; de miedos y angustias; de incomodidades físicas o térmicas; de dolor, lesiones o enfermedades. Las Constituciones de la Confederación Suiza, Holanda y el Gran Ducado de Luxemburgo, incorporan a los animales como “seres sintientes”. El modelo legislativo francés incorporó el concepto de “animal sintiente” a su Código Civil en el Art. 515-14 redactado del siguiente modo: “Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad”. Bolivia, por Decreto del año 2015 reconoció a los animales domésticos como “sujetos de derechos”. Perú, en el año 2016 por Ley 30.407 reconoció a los animales como “seres sensibles”. También Colombia recientemente por Ley 1774/2016 reconoció a los animales como “seres sintientes que no son cosas”.

La legislación argentina actualmente, considera a los animales como “objetos” dentro del régimen patrimonial del derecho privado. No obstante, ya hay un antecedente que cambia el paradigma. En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, la jurisprudencia dictaminó (2014) en el caso de la Orangutana Sandra, a quien declaró “Persona no humana”, reconociéndole intereses legítimos propios, y proveyendo a su protección, en el fallo de la Sala II “Orangutana Sandra s/Recurso de Casación s/HABEAS CORPUS”. En dicho fallo, a partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática, es menester reconocerle al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente. Este tema fue objeto de proyectos legislativos y de reforma de nuestro Código Civil y Comercial con excelentes propuestas que de haber sido incorporadas situarían en otro nivel el tratamiento de esta problemática, así el proyecto más abarcativo en este tema postura animalista en el enfoque del Proyecto presentado por el Diputado Fernando Sanchez (expte nro. 4143-D-2015) proponía agregar el Título V –Sujetos no Humanos – al Libro Primero del Código Civil y Comercial (ley 26994) incorporando el art. 400 bis con el siguiente texto:

“Los animales, en todas sus especies, que habitan permanente o temporalmente nuestro país, son sujetos no humanos susceptibles de ser titulares de derechos. En una ley especial se establece el marco regulatorio de tales derechos de los animales y las obligaciones del hombre para con todas las especies garantizando su existencia y preservación”.

En concordancia a este proyecto se pueden mencionar el presentado por la Senadora María Magdalena Odarda nro. 1555/16 que propone incorporar como art. 140 bis del Código Civil y Comercial.

“Además de la persona humana, cuyo régimen se regula por separado, son animales los individuos de todas especies que integran el reino animal y que se encuentren dotados de sistema nervioso central y/o de la capacidad de experimentar placer y dolor.”

Enuncia los derechos básicos que gozan los animales no humanos: derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a ser reconocidos y tratados como individuos; derecho a la salud pública veterinaria y derecho al respeto de sus intereses de especie.

Y el Proyecto 5878-D-2016 presentado por el Diputado Carlos Gustavo Rubin, promueve agregar al Código Civil y Comercial el art. 227 bis con el texto que se transcribe a continuación:

“Seres animales. Se reconoce a los animales de todas las especies como seres dotados de sensibilidad, merecedores de respeto y tutela de conformidad con la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), leyes especiales y este Código”

Finalmente, el proyecto 8509-D-2016 presentado por las Diputadas Adriana Mónica Nazario y Claudia Mónica Rucci, propone incorporar al Código Civil y Comercial el art. 30 bis, señalando:

“Los animales no son cosas. Toda especie animal es reconocida como ser vivo, dotada de sensibilidad. Debe recibir el trato y el respeto que, atendiendo a sus necesidades fisiológicas y etiológicas, procure su bienestar”

Otros proyectos proponen ir ampliando la protección a los animales domésticos o domesticados dotándolos del carácter de seres sintientes postura que, aunque positiva no resulta completa e integral. Proyecto de incorporación del 30 BIS, sobre sujetos sintientes no humanos. **Fecha:** 10/05/2018 Diputados HersCabral y Wolff. Estos proyectos evidencian la actualidad e importancia de este tema que al día de hoy enfrenta intereses altruistas con la contracara de los intereses de industria que impide u obstruye todo avance, aunque sea limitado perjudicando a todos los animales por igual.

Conclusión:

El denominado *bienestar animal* y la aplicación de su marco legislativo solo se implementa en la medida que este no incida significativamente en la producción, al abordar temas relacionados con los derechos de los animales prefieren usar en su discurso jurídico el vocablo sujeto y no el de persona. Siguiendo al jurista Valerio Pocar se propuso discutir los intereses de los animales desde una posición de tipo emancipatoria, al considerar a los animales como personas jurídicas, pero esta posición conlleva reconocer igualdades que afectan intereses de tipo económico. La caracterización del animal como cosa, sujeta al régimen de la propiedad, es establecida en función del uso que los humanos hacen de los animales, así quedan comprendidos en el art.227 del código Civil y Comercial , pero que en este tema no incluyo reforma pese a que en los proyectos presentados este era un punto innovador. El considerar al mundo animal como sujetos de derecho, implica la sanción de normas de tutela aun frente a nuestros , como sujetos humanos, que sin dudas nos obligará a cambiar nuestras creencias y costumbres, es decir superar concepciones antropocentristas injustas por naturaleza. Hoy ante un conflicto todos los proyectos y declaraciones no tienen la fuerza suficiente para inclinar la decisión judicial ante cuestiones de fragante injusticia, e incluso contando con el creciente apoyo de tipo social promovido por asociaciones y grupos activistas que sin el contundente apoyo legal correspondiente se diluyen en reclamos carentes de fuerza ejecutiva.

Referencias bibliográficas:

Pocar, Valerio, 2013. *Los Animales no Humanos*, trad por Laura N Lora, Cap 6. “Los derechos de los animales y la legislación italiana”, Buenos Aires, Edit Ad Hoc.

García Sáenz, José Antonio. 2012 “¿Pueden los animales ser titulares de derechos? Algunos argumentos desde una teoría garantista del derecho”, Revista Catalana de Dret Ambiental, Vol. III Núm. 2.

Sabsay, Daniel Alberto, 2015 “Los derechos de las personas no humanas”, Supl. Derecho Ambiental, La Ley.

Links de interés.

<http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-268985-2015-03-26>.

<http://www.derechoanimal.info/esp/page/3858/la-primera-orden-para-mostrar-causa-y-accion-de-habeas-corporus-para-el-nonhuman->

<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:CXI2c4EMCzYJ:www.purahipica.c>

<http://thompsonreuterslatam.com/2015/04/29/reflexiones-a-proposito-del-supuesto-caracter-de-sujeto-de-derecho-de-los-animales-cuando-la-mona-se-viste-de-seda-autor-picasso-sebastian/>

Filiación:

Jefe de trabajos prácticos. Catedra A. Derecho Privado Parte General. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. UNNE.